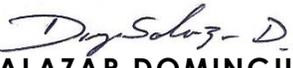


**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, octubre 18 del 2023. Paso a Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza. **Favor Proveer.**

  
**SALAZAR DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 1712  
Radicación nro. [76001311000320230040900](#)

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. La señora AMALFI GONZALEZ, solicita el beneficio de AMPARO DE POBREZA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso para demandar judicialmente al Señor JHON JAIRO JIMENEZ BEDOYA para privarlo de la patria potestad de sus hijos menores de edad KAREN TATIANA JIMENEZ, JHOJAN JIMENEZ GONZALEZ Y SARAY JIMENEZ GONZALEZ, lo anterior por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de su escrito.
2. Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).
3. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem como abogada de oficio, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta; por lo que así se procederá

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la (el) abogada (o) **ARNULFO OBREGON VALVERDE**, quien recibirá notificación en el correo

[J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Amparo de Pobreza-gcc

electrónico [arobrego05@hotmail.com](mailto:arobrego05@hotmail.com), para que represente a la señora AMALFI GONZALEZ, en representación de los menores de edad KAREN TATIANA JIMENEZ, JHOJAN JIMENEZ GONZALEZ Y SARAY JIMENEZ GONZALEZ en proceso de Privación de la Patria Potestad en contra del señor JHON JAIRO JIMENEZ BEDOYA, en su condición de amparada por pobre.

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4622ed0cd3dc50a889fe77602ca027565629e86426e6601e196f3c1e0b696a8**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**